



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00038-00
Dtes: MARÍA FERNANDA FAJARDO SUAREZ y Otros
Ddos: LUIS ALBERTO OLAYA MARTINEZ y Otro

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia esta agencia judicial, sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 27 de febrero de 2022 solicitó a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia procediera a notificar el auto que libra mandamiento de pago, actuación que no se adelantó.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa: "vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Teniendo en cuenta el artículo antes citado, el despacho procede a dar aplicación al mismo, disponiendo la terminación del presente asunto. Por lo tanto, se

RESUELVE

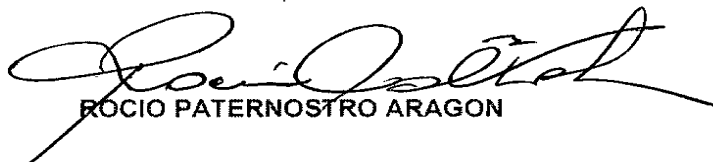
PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito.

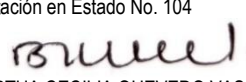
SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 104  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

SANTA MARTA, 22 de agosto de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 101.000
NOTIFICACION	\$ 14.600
TOTAL	\$ 115.600

SON: CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad. 47-001-41-89-004-2020-00098-00
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
Demandada: EMILCE DE JESUS SAUCEDO OSPINA

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hallándose al despacho la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la suma señalada por concepto de intereses corrientes no corresponde con la indicada en las pretensiones de la demanda, por lo tanto, debe modificarse, en el sentido de tener como Capital la suma de \$2.023.367, Intereses Corrientes \$1.003.310, Intereses Moratorios del 28-09-2018 al 31-07-2022 \$2.190.775, para un total de \$ 5.217.452

quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive.

RESUELVE

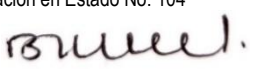
PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito, en el sentido de tener como Capital la suma de \$2.023.367, Intereses Corrientes \$1.003.310, Intereses Moratorios del 28-09-2018 al 31-07-2022 \$2.190.775, para un total de \$ 5.217.452

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 ibídem.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 104  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-00136-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A
Demandado: JOSE GUSTAVO PEREZ

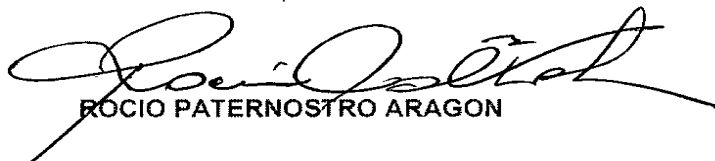
Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

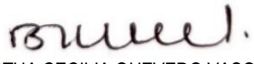
Nombrase al Dr. MANUEL DE JESUS MANJARRES TORO, como curador ad-litem para representar al demandado JOSE GUSTAVO PEREZ. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 29 de julio del 2021.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 104  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2020-00451-00
Demandante: EMILSON SEGUNDO TERNERA PABON
Demandado: LUCIBETH RODRÍGUEZ RAMOS

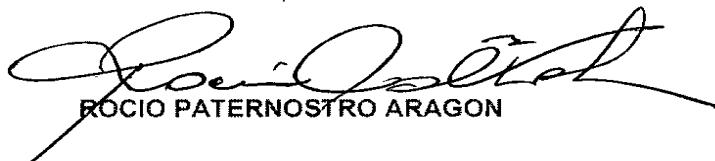
Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

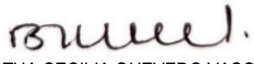
Nombrase a la Dra. IVETH CECILIA CORREA MAESTRE, como curador ad-litem para representar a la demandada LUCIBETH RODRÍGUEZ RAMOS. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 2 de Octubre del 2020 y el auto de fecha 14 de octubre del mismo año.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 104  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-00485-00
Demandante: SARA ELISA DAZA MENDOZA
Demandados: HENRY VERA
ROCÍO ROSADO

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

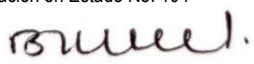
Nombrase al Dr. JONATHAN ARAUJO HERNANDEZ, como curador ad-litem para representar a los demandados HENRY VERA y ROCÍO ROSADO. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 18 de Agosto del 2021.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 104  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-00520-00
Demandante: LOURDES DEL SOCORRO MOZO JIMENEZ
Demandados: EDUARDO SEXTO GUILLOT VILLAFANE
MARLENE TONCEL OLIVEROS

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

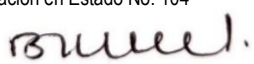
Nombrase al Dr. JONATHAN ARAUJO HERNANDEZ, como curador ad-litem para representar al demandado EDUARDO SEXTO GUILLOT VILLAFANE. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 14 de Septiembre del 2021.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 104  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00692-00
Demandante: SABINA SOFIA SUAREZ SARMIENTO, CC.36.541.557
Demandado: LUIS JORGE GUERRERO PAVAJEAU, CC.12.528.215

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado al correo institucional el día 26 de julio de la presente anualidad por el Dr. OSCAR ANDRES GIL CABRERA, quien aporta poder conferido por el demandado, solicita la suspensión del presente proceso ejecutivo en virtud de haberse dado inicio al procedimiento de negociación de deudas, instaurado por el señor LUIS JORGE GUERRERO PAVAJEAU mediante auto adiado 9 de junio de 2022 proferido por el Dr. OSCAR PRIETO B., Operador en Insolvencia Económica de la Notaria Primera de esta ciudad.

Señala el Numeral 1º del art. 545 del Código General del Proceso.

"Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. ..."

Siendo procedente la solicitud, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería al Dr. OSCAR ANDRES GIL CABRERA como apoderado del demandado LUIS JORGE GUERRERO PAVAJEAU, conforme al poder allegado al expediente digital.

SEGUNDO. Decretar la suspensión del presente proceso Ejecutivo seguido a través de apoderado por SABINA SOFIA SUAREZ SARMIENTO contra LUIS JORGE GUERRERO PAVAJEAU, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO. Comunicar la presente determinación al Dr. OSCAR PRIETO B., Operador en Insolvencia Económica de la Notaría Primera de la ciudad, lo ordenado en el presente proveído y que el expediente queda en secretaría del juzgado a su disposición.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 104  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00826-00
Demandante: EDIFICIO PALANOA
Demandado: HUMBERTO POVEDA MERLO

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

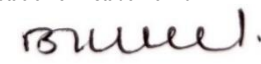
La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00835-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
PIO XII DE COCORNA LTDA

Demandados: YONIS JOSE CERVANTES PAZ
GIOMARA RODRIGUEZ OVALLE
KAYLE KILETH PULIDO RODRIGUEZ

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

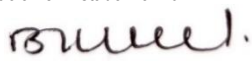


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00851-00

**Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C**

Demandado: ROSA MARIA TEJERA LLANOS

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

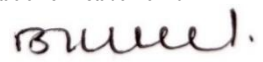
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA**

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00858-00

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

Demandado: JORGE DE JESUS LOPEZ MOLINA

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

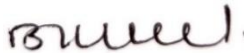


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00859-00

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

Demandado: ORLANDO MANUEL MOJICA ORTEGA

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

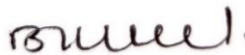


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Rad.: 470014189-004-2021-00864-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: DARWIN ALVARADO MERCADO

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso y del auto que lo adiciona.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Rad.: 470014189-004-2021-00874-00
Demandante: TANIA QUINTERO
Demandado: DORAIMASIERRA MORON**

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

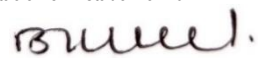
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA**

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00876-00

Demandante: EDIFICIO BALUARTE

Demandado: COTESAB S.A.S.

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso y del auto que lo adiciona.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

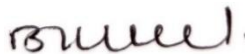


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA**

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00881-00

Demandante: AIR-E S.A.S. E.S.P.

Demandado: LILIA ROSA AGAMEZ DE MERCADO

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

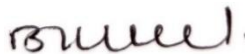
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA**

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00887-00

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: JAIR ANTONIO BUSTAMANTE A

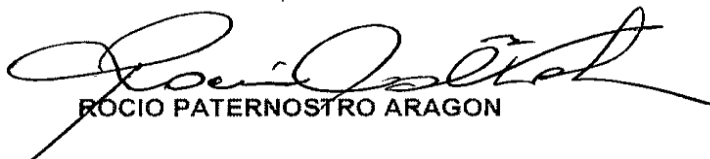
Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

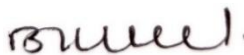
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA**

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00889-00

Demandante: GLORIA OLIVEROS SALTAREN

Demandada: JOSE ANTONIO BOLAÑO CAMPO

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

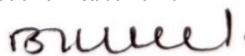
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA**

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 104



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Rad.: 470014189-004-2021-00957-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado: DANIEL ALBERTO SUAREZ CASTRO

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

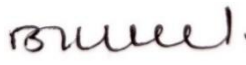
Nombrase al Dr. IVES DANILO DIAZ MENA, como curador ad-litem para representar al demandado DANIEL ALBERTO SUAREZ CASTRO. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 17 de Noviembre del 2021 y del auto de fecha 25 de noviembre del mismo año.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 104  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-00971-00
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: ALCIRA CECILIA LACERA ACOSTA

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

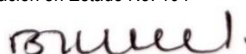
Nombrase a la Dra. IVETH CECILIA CORREA MAESTRE, como curador ad-litem para representar al demandado ALCIRA CECILIA LACERA ACOSTA. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 3 de diciembre del 2021.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 104  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad.: 470014189-004-2021-01054-00
Demandante: HIGINIO CAMACHO
Demandados: YANETH CONSUELO GUZMAN CATAÑO
JESUS LUNA MONTENEGRO

Santa Marta, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

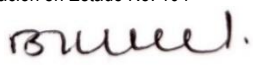
Nombrase al Dr. MANUEL DE JESUS MANJARRES TORO, como curador ad-litem para representar al demandado YANETH CONSUELO GUZMAN CATAÑO. Notifíquesele del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, de fecha 13 de diciembre del 2021 y el auto de fecha 17 de mayo del 2022.

Se señala la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) como gastos de curaduría que deberá consignar a órdenes de este juzgado la parte demandante, o cancelar directamente al curador ad-litem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA Santa Marta, 9 de septiembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 104  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
